

letrado y procurador para que aleguen de su justicia. Testigos, Martín de Aranguren, é Baltasar de Castro, é Martín Ruiz de Monjaraz, estantes en esta dicha Cibdad.—Doy fe de eilo, *Xpobalarios*, Notario.—(Rúbrica).

(13 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 37.—
Nº 3 bis.)



EXTRACTO

DE LOS PROCESOS SEGUIDOS A DIEGO DIAZ CLERIGO,
POR AMANCEBADO, HOMICIDA
Y OTROS DELITOS.

I. Certificado de la Información.

Yo, Alonso Núñez, público Notario Apostólico y del Juzgado de la Audiencia Episcopal de esta gran cibdad de Tenuxtitlán México, de esta Nueva España, de las Indias del mar Océano, doy fe é verdadero testimonio á todos los Señores que la presente vieren, cómo en un proceso criminal que Francisco de Cano, Fiscal que fué de esta dicha Audiencia Episcopal, trató contra Diego Díaz, clérigo presbítero, ante el muy Reverendo Señor Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que fué de este Obispado de México, sobre dos acusaciones que el dicho Fiscal puso al dicho Diego Díaz, la una por estar y haber estado amancebado con ciertas indias, y haber tenido aceso carnal con una hija suya llamada Petronilla, y la otra en que le acusó haber muerto en el pueblo de Ocoytuco, donde el dicho Diego Díaz era cura, un indio llamado Francisco, hijo de Don Juan, natural del dicho pueblo, y haberlo enterrado en la cárcel donde lo tuvo preso, y otras cosas en las dichas acusaciones contenidas, á que me refiero; las cuales dichas acusaciones y procesos de ellas, parecen estar acumulados el uno con el otro de pedimento de dicho Francisco de Cano, Fiscal susodicho: y se procedió contra el dicho Diego Díaz, clérigo, por ciertas informaciones contra él tomadas

en el dicho pueblo de Ocoytuco, su tenor de las cuales es este que se sigue: (Sigue la información hecha en el pueblo de Ocoytuco, desde el día 4 hasta el día 10 de Febrero de 1542, ante fray Juan López, Vicario del monasterio de Chimalhuacán, fungiendo como intérprete Juan González, clérigo, y como Notario Apostólico Alonso Maldonado, Escribano de Su Majestad.

Declararon en esta información, las siguientes indias, doncellas ó solteras: Lucía, Francisca, María, Isabel, otra Lucía, Juana y Catalina; las esclavas de Diego Díaz: Isabelica, Biatricica, Elenica, é Inés; las casadas: María, mujer de Aguilar; Magdalena, mujer de Miguel, cacique del pueblo; Juana, mujer de Benito; Isabel, mujer de Francisco; y María, mujer de otro Miguel; Juana, viuda de Francisco; y Petronila, mestiza hija del mencionado Diego; todas las cuales estuvieron acordes en declarar sus tratos ilícitos con el dicho clérigo, y en manifestar que éste les aconsejaba que no se confesaran de los pecados que con él cometían).

II. Probanza de la acusación del homicidio.

Aquí comienza la probanza que se hizo contra Diego Díaz, clérigo, sobre el indio Francisco que su Señoría halló muerto y enterrado en el aposento del dicho Diego Díaz en el pueblo de Ocoytuco, que es en esta Nueva España encomendado al Reverendísimo Señor Don Fray Joan Zumárraga, Obispo de México.

Este, mi Señor, en siete días del mes de Hebrero de mill é quinientos é cuarenta é dos años, el muy Reverendo Señor Licdo. Alonso de Aldana, Provisor é Vicario General de la Cibdad de México y su Obispado por el dicho Obispo mi Señor, en presencia de mí, Alonso Maldonado, público Apostólico Notario por la abtoridad Apostólica, dixo: que por quanto á su noticia es venido que Diego Díaz, clérigo, cura é vicario de este dicho pueblo de Ocoytuco, había muerto á un Francisco, indio natural de este dicho pueblo, hijo de Don Juan, principal de este dicho pueblo, que tenía preso en la cárcel que está en las casas donde el dicho Diego Díaz vive en este dicho pueblo, y después de muerto lo enterró en la dicha cárcel debaxo de una escalera, é hizo encima la escalera poniendo al dicho Francisco muerto, debaxo; que para verificación de lo que dicho es, hacía é hizo la información siguiente en que recibió por testigos á Pedro de Ibarra, clérigo, é al Canónigo Juan Bravo, é al Maestro Don Juan Negrete, é á Juan González, clérigo, é á Fray Jorge, de la orden de San Francisco, de los cuales é de cada uno de ellos, recibió juramento en forma de derecho, é dixeron lo siguiente:

Tº el dicho Pedro de Ibarra, clérigo presbítero, testigo recibido para información de lo susodicho, habiendo jurado según derecho, dixo lo siguiente:

preguntado, si conoce á Diego Díaz, clérigo, cura de este pueblo de Ocoytuco é de cuánto tiempo á esta parte, dixo: que le conoce de vista y conversación de cinco meses á esta parte, poco más ó menos, porque el dicho Diego Díaz le truxo á este dicho pueblo y vino con él;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vive en las casas del Señor Obispo de México, que tiene en este pueblo, y allí tiene cárcel, y cepo, y prisiones, donde aprisiona á muchos indios, dixo: que lo sabe porque lo ha visto como la pregunta dice;

preguntado, si sabe que de dos meses á esta parte el dicho Diego Díaz ha tenido preso en la dicha cárcel á un Francisco, hijo de Don Juan con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que oyó decir que esta Navidad pasada estuvo preso en la dicha cárcel el dicho Francisco;

preguntado, si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Diego Díaz decía y publicaba, que el dicho Francisco indio, se le había ido de la dicha cárcel, dixo: que lo oyó decir al dicho Diego Díaz que se le había ido el dicho indio de la dicha cárcel, y decía que algunos indios le decían que le habían topado camino de Cuernavaca, que decían los indios que el dicho Francisco les había dicho que iba á la guerra, y que el dicho Diego Díaz decía que había de escribir á un Juan de Jaso, el mozo, amigo suyo, que no lo recibiese ni dexase llegar con los otros indios que están allá, de este pueblo;

preguntado, si sabe que ayer lunes seis días del mes de Hebrero de este presente año, hallaron en la dicha cárcel un hombre muerto enterrado, que decían que era el dicho Francisco, diga lo que sabe, dixo: que vió que sacaron por la puerta que sale de la cárcel un hombre muerto, que decían que era el dicho Francisco, y no sabe otra cosa para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—Pedro de Ibarra.

Juró el Canónigo Bravo en siete de Hebrero de mill y quinientos é cuarenta é dos años.

Tº El dicho Canónigo Juan Bravo, vecino de la cibdad de México y Canónigo de la Santa Iglesia de México, testigo recibido por el dicho Señor Provisor en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho, el dicho Señor Provisor le hizo las preguntas siguientes:

preguntado, si conoce á Diego Díaz, clérigo, cura que fué en Ocoytuco, dixo: que sí, de vista y trato y conversación de

diez años á esta parte, poco más ó menos tiempo;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vivía en unas casas del Obispo de México en este dicho pueblo, dixo: que sí;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz tenía una cámara donde tenía cepo, y cárcel, y grillos, dixo: que sabe que tenía una cárcel en las dichas casas porque vió allí un cepo y públicamente se decía que para aquel efeto la tenía el dicho Diego Díaz y que había tenido allí presos muchos indios;

preguntado, si sabe ó oyó decir que el dicho Diego Díaz, habrá un mes, ó algo más, prendió y echó en la dicha cárcel á un Francisco, hijo de Don Juan, con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que ha oído decir públicamente á los más de este pueblo, que el dicho Diego Díaz hizo prender y tuvo preso al dicho Francisco, é que oyó decir que el dicho Diego Díaz predicando un día á los indios en la iglesia, dixo: «nuestro enemigo Francisco ya se huyó de la cárcel;»

preguntado, si sabe que ayer Lunes, que se contaron seis días del mes de Hebrero de este presente año, andando el Señor Obispo de México en la dicha cárcel, sobre sospecha que tenía que el dicho Diego Díaz había muerto al dicho Francisco, hizo cavar en ciertas partes de la dicha cárcel é halló que estaba un hombre muerto y enterrado, cubierto con mucha tierra, y entonces el dicho Señor Obispo llamó á muchas personas y vieron el dicho hombre muerto, dixo: que estando este testigo é otras muchas personas en las dichas casas, el dicho Señor Obispo los llamó diciendo que fuesen á ver que habían topado un hombre muerto, enterrado, que decían que era el dicho Francisco, de quien su Señoría é otros muchos habían tenido sospecha que el dicho Diego Díaz lo había muerto, y este testigo, y el Arcediano de México y Juan González, clérigo, fueron á la dicha cárcel, y este testigo vió el bulto de cuerpo y olió á cosa muerta; y entonces este testigo miró á la sepultura, donde estaba el dicho cuerpo muerto, é vió un pie de hombre, y después vió el dicho cuerpo muerto sacado de la dicha sepultura, é oyó decir á muchos indios é indias, é á su mujer del dicho Francisco, cómo aquél era el dicho Francisco, y que lo conocían en que era largo y en una capa en que estaba envuelto en la dicha sepultura, y vió que tenía el dicho Francisco una suelta de caballo al pescuezo y unas cuerdas de maguey atadas á los pies, y ansimismo vió cómo el dicho Francisco tenía cortadas las narices y parte de los rostros, al parecer de este testigo, y que así lo decían los que allí estaban, y este testigo lo enterró con otros clérigos que allí se hallaron, y que esto sabe porque se halló presente á todo ello y no sabe otra cosa para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre. —El Canónigo Bravo.

Juró este día el Maestro Juan Negrete, Arcediano de México.

Tº el dicho Maestro Don Juan Negrete, Arcediano de la Santa Iglesia de México, estante en este dicho pueblo, testigo recibido por el dicho Señor Provisor, juró en forma de derecho é le fueron fechas en la dicha razón las preguntas siguientes:

preguntado, si conoce al dicho Diego Díaz é de cuánto tiempo á esta parte, dixo: que lo conoce de vista y conversación de cuatro meses á esta parte, poco más ó menos;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vivía en unas casas del Señor Obispo de México en este dicho pueblo, y si sabe que en una cámara de las dichas casas el dicho Diego Díaz tenía cárcel con cepo y prisiones, donde encarcelaba y aprisionaba muchos indios, dixo: que sabe que vivía en las dichas casas y que en ellas tenía la dicha cárcel donde tenía un cepo quebrado el dicho cepo, y él le respondió que él lo había quebrado porque el dicho Diego Díaz atormentaba allí muchos indios, sin justicia y sin razón, y que esto hacía el dicho Diego Díaz de su propia abtoridad;

preguntado, si sabe, vió, ó oyó decir que el dicho Diego Díaz habrá un mes poco más ó menos, que tuvo preso en el dicho cepo á un Francisco, indio, hijo de Don Juan, con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que lo ha oído decir á muchas personas en este lugar;

preguntado, si después de haber tenido al dicho Francisco, indio, preso, el dicho Diego Díaz, dixo un día en la iglesia estando predicando á los indios: «Francisco nuestro enemigo se me ha ido de la cárcel, allá pagará con la vida sus pecados,» dixo: que así lo oyó decir á personas que se hallaron presentes cuando el dicho Diego Díaz dixo esto en la iglesia,

preguntado, si ayer Lunes, que se contaron seis días del mes de hebrero de este presente año, andando el Señor Obispo de México en la dicha cárcel, buscando si estaba enterrado por allí el dicho indio, halló una sepultura en la cual halló un hombre muerto, dixo: que lo sabe como en ella se contiene, porque el dicho Señor Obispo llamó á este testigo é á otras personas que estaban en la dicha casa y lo vieron como la pregunta dice;

preguntado, si sabe, que teniendo el cuerpo muerto en el cimiterio de la iglesia y llamados allí muchos indios, dixeron que lo conocían y era el dicho Francisco que el dicho Diego Díaz tuvo preso, dixo: que lo sabe como (en) ella se contiene, porque se halló presente á todo;

preguntado, si sabe ó oyó decir que el dicho Diego Díaz por odio é malquerencia que tenía al dicho Francisco le había muer-

to en la dicha cárcel, dixo: que á un esclavo del dicho Diego Díaz, que se llama Tristán, oyó decir que el dicho Diego Díaz lo había muerto, porque él se lo había visto ahogar por entre las puertas, y ansimismo estando este testigo presente el dicho Tristán, dixo al dicho Diego Díaz: «tú lo mataste á Francisco;» y esto sabe para el juramento que hizo, y no sabe otra cosa, y firmólo de su nombre.—Juan Negrete.

Este día, mes y año susodicho, juró Juan González, clérigo.

Tº el dicho Juan González, clérigo, residente en este dicho pueblo, testigo recibido en la dicha razón por el dicho Señor Provisor, habiendo jurado en forma de derecho, le fueron fechas por el dicho Señor Provisor las preguntas siguientes:

preguntado, si conoce al dicho Diego Díaz, clérigo, é de cuánto tiempo á esta parte, dixo: que lo conoce de vista y trato de ocho ó nueve años á esta parte;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz vivía en unas casas del Señor Obispo de México y allí tenía una cárcel donde tenía prisiones y un cepo, donde encarcelaba á muchos indios, dixo: que lo sabe porque así lo ha visto tener un cepo en la dicha cárcel, y que ahora, estando aquí su Señoría vió sacar de la dicha cárcel, dos ó tres cepos, y su Señoría le dixo que los mandó sacar, porque el dicho Diego Díaz no molestase á los indios;

preguntado, si sabe que el dicho Diego Díaz tuvo preso en la dicha cárcel y cepo á Francisco, hijo de Don Juan, con quien el dicho Diego Díaz había tenido muchas diferencias, dixo: que lo ha oído decir á muchas personas;

preguntado, si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Diego Díaz, estando predicando á los indios, dixo: «nuestro enemigo Francisco es ido de la cárcel, allá pagará sus pecados con la muerte,» dixo: que oyó decir á María, india, mujer de Pedro, que el dicho Diego Díaz lo había dicho así, como la pregunta dice, en la iglesia;

preguntado, si sabe que ayer Lunes, que se contaron seis días del mes de hebrero de este presente año, se halló en la dicha cárcel un hombre muerto y enterrado, dixo: que en una cballeriza que está junto á la dicha cárcel, vió una sepultura abierta en la cual estaba un hombre muerto;

preguntado, si sabe, vió ó oyó decir, que estando el dicho cuerpo muerto en el cimiterio de la iglesia de este dicho pueblo, llamados muchos indios para que viesen y conociesen el dicho cuerpo muerto, muchos de los indios que allí se juntaron dixeron que era aquel Francisco, hijo de Don Juan, que había tenido preso el dicho Diego Díaz, dixo: que lo sabe como en ella

se contiene, porque se halló allí presente á todo ello é lo vió y entendió á los dichos indios, y que decían que lo conocían en que era largo y conocían una capa que se había sacado de la sepultura; y que preguntó el Señor Provisor al dicho Diego Díaz que estaba presente si conocía al dicho muerto y á la capa, y él respondió que no, y un hermano del dicho muerto tomó la capa y la tendió con las manos mostrándola al dicho Diego Díaz é indinado el dicho indio é otros, le dixeron: «diablo ¿no la conoces? é otras palabras injuriosas;

preguntado, si el dicho indio tenía cortadas las narices y si tenía alguna sogá al pescuezo é á los pies, dixo: que vió que el dicho muerto no tenía narices y los indios decían que las tenía cortadas y los bezos, (1) y que tenía una suelta al pescuezo y los pies atados con una sogá; y esto es lo que sabe para el juramento que fecho tiene, y no sabe otra cosa, y firmólo de su nombre.—Juan González.

Tº el dicho Fray Jorge, fraile de la orden de San Francisco, testigo recibido en la dicha razón, juró en forma de derecho y siendo preguntado, dixo: que conoce al dicho Diego Díaz, clérigo, é que lo que sabe es que de un año á esta parte, en presencia de este testigo muchas veces ha dicho su Señoría Reverendísima al dicho Diego Díaz, clérigo, en diversos días: «no me prendáis indios ni negros ni me los azotéis ni tresquiléis sin mi licencia é mandamiento,» y cada día le reñía sobre ello, diciendo: «no quiero que castigéis á ninguno si yo no lo mandare;» é si ansi mismo le oyó decir muchas veces á su Señoría cómo le decía al dicho Diego Díaz, especialmente yendo una vez este testigo con su Señoría y con el dicho Diego Díaz á Tepetzcucu, frontero de Santa Clara, le dixo su Señoría: «Diego Díaz, si viviéredes bien yo os lo galardonaré y si viviéredes mal avisoos que os tengo de castigar;» y esto por muchas veces. E que ansimismo sabe este testigo que un día de la Pascua de Navidad pasada, estando este testigo en el pueblo de Ocoytuco, vino á él Pedro de Ibarra, clérigo, é lo apartó é le dixo: «Señor, el padre Diego Díaz os ruega que porque este indio Francisco que está aquí, anda diciendo que el Obispo viene á prenderlo y anda alborotando la gente, que lo echéis preso estos días de Pascua, porque la gente no se alborote;» y este testigo, le dixo: «no quiero, que se enojará el Obispo si lo hago, y los oidores habrán pena, y los frailes de San Francisco no suelen prender á nadie ni yo lo he de prender; y que el dicho Pedro de Ibarra le tornó á importunar

(1) Labios.

diciendo que el pueblo se alborotaba, y que este testigo, por excusar el escándalo, ignorantemente, estando allí el dicho Francisco indio, presente, lo tomó é lo escondió consigo á la cárcel, y que este testigo entró dentro en la sala, y vido el cepo que allí estaba, é visto se tornó á salir y le dixo al dicho Francisco, indio: «hijo, estate aquí esta pascua que yo te sacaré, é te daré de comer y te visitaré mientras aquí estovieres, y que entonces, yéndose este testigo le dixo á un Tristán, esclavo de dicho Diego Díaz: «haz traer aquí una escoba y barrer esto;» y mientras fueron por el escoba, dixo este testigo al dicho Tristán: «pónlo tú ay, á ese indio;» y este testigo se fué luego á comer y los dexó, é no sabe si lo metió en el cepo de pies ó de cabeza ni cómo, y que este mismo día, en la tarde, este testigo pidió al dicho Tristán la llave para ver al dicho indio y si le habían dado de comer, y que el dicho Tristán le dixo: «Diego Díaz tomó la llave,» de que á este testigo le pesó mucho, y que después de esto, el día de San Juan Evangelista enviaron á llamar á este testigo de Tetela para decir misa y vísperas, y este testigo fué y volvió el día de los inocentes, y vuelto, en el dicho pueblo de Ocoytuco dixo el dicho Diego Díaz á este testigo, en presencia de otras personas que allí estaban: «aquel preso se nos ha ido, y dicen que va á Cuernavaca y á la guerra de Xalisco;» y nunca más este testigo supo cosa, más de que viniendo á esta cibdad de México, le han dicho cómo el dicho Diego Díaz había muerto al dicho Francisco, indio, de que este testigo se espanta, y que esto sabe y es verdad para el juramento que hizo, é firmó de su nombre.—Fray Jorge de Raya.

E sacadas las dichas informaciones, en la manera que dicha es, para que haga más entera fee é crédito, en todo tiempo é lugar é doquier que pareciere, el Reverendísimo Señor Don Fray Zumárraga, primero Obispo de México, éste interpuso en ella su abtoridad é decretó, en cuanto podía é de derecho debía é lo firmó de su nombre é lo mandó sellar con su sello.

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dicho traslado de los dichos de los testigos que están en el proceso original de estos dichos pleitos y causas, que queda en el oficio de la notaría de esta Audiencia Episcopal de esta dicha cibdad de México, en el cual parece que ante el dicho Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que fué de este Obispado, se siguió el dicho proceso y por él fué dada en él sentencia definitiva, por la cual parece que fué el dicho Diego Díaz condenado en cárcel perpetua y otras penas en ella contenidas, según que más largo en el dicho proceso y sentencia é abtos se contiene, á que me refiero; y fué sacado lo susodicho por mandamiento del dicho Señor Obispo de México, mi Señor, por mí el dicho Alonso Núñez, Nota-

rio en la dicha cibdad de México, á ocho días del mes de Octubre de mill y quinientos é cuarenta é siete años, siendo presentes por testigos á lo ver corregir Martín Ochoa, Fiscal de esta dicha Audiencia Episcopal, é Juanes de Egurvide, Notario Apostólico, en fe é testimonio de lo cual fice aquí este mi acostumbrado signo atal en testimonio de verdad.—(Aquí el signo del escribano con el siguiente lema: *Qui timer Deus facit bona.*—Alonso Núñez, Apostólico Notario.—(Rúbrica).

III. Acusación y Proveído.

A continuación, en tres fojas se contiene el escrito de acusación presentado á 8 de Enero de 1547 por el Fiscal, Joanes de Egurvide, sobre el cual recayó el siguiente proveído:

E así presentado el dicho escrito de denuncia é acusación é leído ante su Señoría Reverendísima, dixo: que esta acusación con todos los procesos que hay contra el dicho Diego Díaz, sacerdote, se junten y se le tome su confesión, é que lo verá y hará justicia: y en cuanto á la prisión, que el Alcaide le ponga y tenga á buen recaudo, haciéndole buen tratamiento.—Testigos, Martín de Aranguren é Baltasar de Castro.

Y para tomarle la confesión, daba facultad á su Provisor Diego Velásquez, Canónigo, juntamente con su confesor el Dotor Melgarejo, por estar su Señoría Reverendísima mal dispuesto.—(Abreviatura de la firma del Señor Zumárraga).—Pasó ante mí: Xpobal Larios, Notario.

IV. Confesión de Diego Díaz.

En la dicha cibdad de México á ocho días del mes de Noviembre de mill quinientos é cuarenta é siete años, estando en la casa episcopal de esta dicha cibdad el muy Reverendo Señor, el canónigo Diego Velásquez, Provisor é Vicario General en esta dicha cibdad por el Reverendísimo Señor Don Fray Juan Zumárraga, primero Obispo de esta dicha cibdad, hizo parecer ante sí á Diego Díaz, clérigo, que en la dicha casa estaba preso, del cual fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María y por las órdenes sacras que recibió, so cargo del cual prometió de decir verdad á todo lo que le fuese preguntado, dixo: Sí juro é amén. El cual juramento dixo que hacía no atribuyéndole al dicho Señor Provisor más ju-

redición que la que el derecho le da, y debaxo del dicho juramento le fueron fechas y mandadas declarar las preguntas siguientes:

1.—Primeramente, fué preguntado cómo se llama y de dónde es natural, dixo: que se llama Diego Díaz y que es natural de la villa de Nalda, del condado de Aguilar del Obispado de Calahorra, y que es hijo de Pedro Díaz y de Mayor Rodríguez, su lijítima mujer, vecino de la dicha Villa de Nalda; y que su padre es hijodalgo de todos cuatro costados, y todos sus antepasados lo fueron, según parece por una ejecutoria y filiación que trae, y que los dichos sus padres no eran oficiales y vivían de sus haciendas;

2.—fué preguntado, dónde se ordenó de clérigo y quién le ordenó, dixo: que en la cibdad de Logroño, en los reinos de Castilla, se ordenó de corona y de grados y epístola y evangelio, y que no se acuerda de los nombres de los Obispos que le ordenaron, que se remite á los títulos que tiene, y que no se acuerda qué tiempo habrá que se ordenó de las dichas órdenes; más que le parece que habrá veinte años, poco más ó menos, y que de misa se ordenó en la cibdad de Santo Domingo, en la Isla Española, por el Obispo Don Sebastián Ramírez, que á la sazón era Obispo de la dicha Cibdad, y que cree que se ordenó de misa el año de treinta, y que los títulos de todas las dichas órdenes los presentó ante su Señoría Reverendísima;

3.—fué preguntado, qué tanto tiempo ha que vino á estas partes, dixo: que cuando vino el Marqués la segunda vez, de Castilla, que cree este confesante que fué el año de treinta susodicho, que entonces vino con el dicho Marqués y la Marquesa su mujer;

4.—fué preguntado de qué oficio ha vivido é vivió en estas partes después que vino, dixo: que lo que pasa es, que llegado que fué este confesante á esta cibdad de México, dende á muy pocos días presentó sus títulos como dicho tiene ante el Señor Obispo de esta cibdad, el cual le dió licencia para que cantase misa y que el Obispo de Tascala, Don Fray Julián Garcés fué su padrino, y su Señoría Reverendísima asistió con el dicho su padrino, y que al tiempo que cantó misa le ofrecieron mucho oro y plata, y perlas, y piedras, y otras muchas joyas é plumajes ricos, y que después de lo susodicho, su Señoría Reverendísima le dió licencia para que usase el oficio de clérigo y celebrase misa en todo este obispado: y que de oficio de Capellán sirvió al dicho Marqués del Valle, y él le sustentaba el tiempo que estuvo en su casa, y que después, por el dicho Marqués, sirvió de Capellán en el hospital de Ntra. Señora de la Concepción de esta cibdad, y cuando salió del dicho hospital, estuvo por cura é

vicario de las minas de Zumpango, con licencia y mandado de su Señoría Reverendísima y con provisiones suyas; y que estuvo en las dichas minas por cura año y medio y que no se acuerda si fueron dos; preguntado, por qué ó cómo se vino de las dichas minas é dexó el dicho oficio de cura, dixo: que porque se quería ir á Castilla y que suplicó á su Señoría proveyese de otro cura para las dichas minas;

5.—fué preguntado, si fué cura del pueblo de Ocuituco y qué tanto tiempo, dixo: que se remite al juramento é aclaración que tiene fecho en un proceso, que á lo que se quiere acordar este confesante, le parece que estuvo tres años, poco más ó menos, en el dicho pueblo de Ocuituco por cura, y que cuando fué al dicho pueblo fué más por fuerza que por grado, porque su voluntad no era de estar en el dicho pueblo;

6.—fué preguntado, que por qué salió del dicho pueblo de Ocuituco y no estuvo en él, dixo: que porque su Señoría le sacó é mandó prender y traer preso á esta cibdad, y estuvo preso en la cárcel episcopal de esta cibdad, y el Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que á la sazón era de esta cibdad hizo cierto proceso ó procesos criminales contra este confesante, á los cuales se refiere;

7.—fué preguntado, que en qué fué condenado en los dichos procesos, dixo: que á cárcel perpetua é á otras cosas segund que más largo constará de la sentencia ó sentencias que en los dichos procesos están, á que se refiere: de las cuales este confesante apeló y le fué otorgada la dicha apelación, y le dieron el proceso y que quedase preso, y que no se acuerda bien de lo demás que cerca de esto pasó;

8.—fué preguntado, que si estando como dicho tiene preso en la dicha cárcel episcopal, que si la quebrantó y se fué de ella, dixo: que es verdad que este confesante salió de la dicha cárcel para ir en seguimiento de la dicha apelación ante su superior, y que salió de la dicha cárcel este confesante por un agujero que hizo él propio con unas barrenas, que barrenó una viga, y que por este agujero que hizo por lo alto de la prisión y cárcel en que estaba se salió, y se fué sin parar en esta tierra en seguimiento de la dicha apelación, como dicho tiene;

9.—fué preguntado, qué persona ó personas le dieron favor é ayuda para salir de la dicha cárcel y la quebrantase é hiciese el dicho agujero, dixo: que tres mancebos que estaban de camino para ir al Perú, que el uno se llama Antón López y el otro Juan Rodríguez, y que no se acuerda cómo se llamaba el otro, y que no sabe de dónde son naturales ni dónde posaban á la sazón, mas que ellos se le fueron á ofrecer para ayudarle á salir de la dicha cárcel, y que no sabe al presente dónde están, y que á la sazón que le ayudaron á salir le dixeron á este confe-

sante que vivían junto al *tiangués* y que no sabe qué *tiangués*, y que el Antón López es natural de su tierra de este declarante y su amigo, y el dicho Juan Rodríguez era también su amigo y que había fecho por él este confesante, y que ninguno de ellos era.....

10.—preguntado, que si posó en alguna casa ó casas de españoles en esta cibdad de México ó Nueva España, dixo: que nunca posó en casa de español ninguno sino en casas de indios, y que no se acuerda qué casas de indios fueron las donde posó porque fueron muchas y en diversos lugares, y que en la noche que salió de la dicha cárcel se fué derecho á la Puebla de los Angeles, y pasó junto á la Venta de Chalco sin parar en ella y que iba cabalgando en un caballo que los dichos tres mancebos le habían vendido en veinte é cinco pesos de oro de minas, de los cuales mandaron dar para seguir la dicha apelación; y que en la venta que está adelante de la venta de Chalco entró este confesante á comprar un poco de vino, y que no se dió á conocer á ninguno de los que estaban en la dicha venta, y prosiguió su camino hasta llegar á la Veracruz, y se metió en una casa de indios de la otra parte del río, y de noche fué este confesante á la cibdad de la Veracruz y habló con (un) Maestre que se decía fulano de Catafonda, y se concertó con él para que lo llevase en su navío, y que así fué este confesante hasta la isla de Santo Domingo en el navío del dicho Maestre, y en la dicha cibdad salió del dicho navío este confesante y se quedó enfermo, y de allí se tornó á embarcar en otro navío y se fué á España;

11.—fué preguntado, que si agora, esta postrera vez cuando vino de España, que si pasó con licencia de los oficiales de su Majestad que residen en la cibdad de Sevilla, dixo: que estuvo en la Corte de su Majestad y presentó sus breves y todos los despachos que este confesante trae, y que los Señores del Consejo Real de Indias le dieron licencia para que usase de los dichos breves, y que el Príncipe le dió licencia para que pasase á estas partes, y los dichos Señores del dicho Consejo Real, y que la dicha licencia presentó ante los oficiales de su Majestad de la casa de la Contratación de Sevilla, y por virtud de ella le dieron una fee, firmada de todos ellos para poder pasar á estas partes;

12.—fué preguntado, que si después acá que se salió de la dicha cárcel, que si ha dicho y celebrado misa, dixo: que nunca ha dicho ni celebrado misa este confesante; porque nunca ha estado para ello, que ha estado siempre enfermo é que siempre ha traído barba larga hasta agora;

13.—fué preguntado, que si al tiempo que fué cura é vicario de las dichas minas de Zumpango y pueblo de Ocuytuco, si celebraba é decía misa á los españoles é indios, y si se reconci-

liaba, dixo: que sí decía y celebraba misa este confesante cuando estaba dispuesto para ello y se reconciliaba cuando era menester, como lo tiene probado en el otro proceso;

14.—fué preguntado, si predicaba en las dichas minas y pueblo de Ocuytuco á los españoles é indios de ellos la doctrina evangélica, dixo: que nunca predicó á los españoles y que á los indios les predicaba por una doctrina xpiana que estaba impresa, y que cuando su Señoría Reverendísima predicaba algunas veces en los dichos pueblos le mandaba á este confesante, que dixese á los indios en su lengua mexicana como á intérprete lo que su Señoría decía;

15.—preguntado, si para la dicha declaración, si entendía este confesante la dicha lengua mexicana, dixo: que razonablemente la entendía y cuando predicaba este confesante era con licencia de su Señoría;

16.—preguntado, que si en el tiempo que predicaba é predicó á los dichos indios les dixo é predicó á alguno ó algunos de ellos, que la fornicación ó adulterio no era pecado mortal, dixo: que nunca tal dixo ni predicó ni le pasó por el pensamiento, en público ni en secreto, porque hasta al contrario en los mandamientos de Nuestro Señor Dios, y se los predicaba cada día, y les decía: «no fornicarás;» y en los siete pecados mortales les predicaba á los dichos indios el pecado de la luxuria, ser grave é abominable delante de Dios Nuestro Señor;

17.—fué preguntado, si mientras estuvo en estas partes, que si tuvo una hija mestiza que se llamaba Petronila, dixo: que dice lo que dicho tiene este confesante en la confesión que se le tomó en el otro proceso que dicho tiene, y que en todo lo que toca á la dicha Petronila se remite á la dicha confesión que le fué tomada como dicho tiene en el otro proceso;

18.—fué preguntado, que si estando este dicho confesante en el dicho pueblo de Ocuytuco una noche le tomó su Señoría echado con la dicha Petronila, mestiza, su hija, dixo: que dice lo que dicho tiene en la confesión que se le tomó en el otro proceso como dicho tiene y que á aquello se remite; y á todas las demás preguntas que tocan á la dicha Petronila, que le fueron fechas, dixo: que se remite á la dicha su confesión que dixo y declaró en el otro proceso, y que no es su hija de este confesante la dicha Petronila, antes dice que fué impuesta y sobornada para que dixese que era hija de este confesante por las indias que estaban encerradas con ella, que tiene declarado en la sexta pregunta en lo añadido de ella;

19.—fué preguntado, que con cuántas indias tuvo aceso carnal en la iglesia y sacristía de dicho pueblo de Ocuytuco y en la iglesia de las minas de Zumpango, llamándolas para que se con-

fesasen con él ó de otra manera, dixo: que dice lo que dicho tiene este confesante en el otro proceso; y en todas las demás preguntas que tocan acerca de haber tenido acesos carnales, que le fueron fechas, dixo: que dice lo que dicho tiene en la confesión que se le tomó en el otro proceso, y que á ello se refiere;

20.—fué preguntado, si conoce á Juan de Aguilar é Hernando de Morales, dixo: que sí conoce;

21.—fué preguntado, si les vendió á los dichos Juan de Aguilar y Hernando de Morales este confesante veinte indios y en qué tiempo, dixo: que sobre esto le ha sido tomada á este confesante su confesión en el proceso que sobre esto pasó, y que á ello se refiere; y á todas las demás preguntas que le fueron fechas acerca de estos dichos esclavos, dixo: que se refiere á lo que tiene dicho y declarado en la confesión que tiene dicho que se le tomó en el proceso susodicho;

22.—fué preguntado, qué tanto precio recibió por los dichos esclavos más de lo que valían, dixo: que dice lo que dicho tiene en la dicha su confesión que le fué tomada;

23.—fué preguntado, si por los dichos Juan de Aguilar y Hernando de Morales le fué puesto pleito á este confesante en esta abdiencia episcopal acerca de la venta de los dichos esclavos diciendo que había habido logro en ella, dixo: que le fué puesta una demanda á este confesante por los susodichos, cerca de los dichos indios é venta de ellos, y que no se acuerda qué se contenía en la dicha demanda, porque ha mucho tiempo, ha quince años, poco más ó menos, y que estos dichos esclavos y dineros eran de Francisco Martínez, clérigo; y que no se acuerda dónde le pusieron la dicha demanda, y que en cuanto al tiempo de los quince años, que no se acuerda bien si fueron tantos;

24.—fué preguntado, que si el dicho pleito de demanda que si feneció ó se concertó con los susodichos, ó si les dió alguna cosa él ó otro por él, porque se dexasen del dicho pleito, ó qué sucedió del dicho pleito, dixo: que no se acuerda que si entre el dicho Francisco Martínez, clérigo, y los dichos Juan de Aguilar é Hernando de Morales hobo algún concierto, porque puesto caso que este dicho confesante hobiese fecho alguna escritura, que no se le acuerda sería en nombre del dicho Francisco Martínez por ser suyos los dichos esclavos, como eran, y por eso le pusieron la demanda á este confesante susodicho, y que sobre la dicha demanda hobo sentencia en que le condenó el Provisor que á la sazón era á este confesante en veinte pesos de minas, que su Señoría Reverendísima no quiso estar por aquella sentencia y tornó á sentenciar ó mandar el proceso, y le condenó en cincuenta pesos de minas, los cuales pagó por este confesante Francisco Martínez, clérigo susodicho, porque le tocaba á él;

25.—fué preguntado, que si estando por cura en las dichas minas de Zumpango fué puesto fuego á un aposento junto á la casa de este confesante, y este confesante sacó cierta ropa de unas caxas y metió en ellas dos indias sus mancebas, y llamó gente de españoles é indios y negros, y les dixo que lo que tenían aquellas caxas eran ornamentos de la iglesia, y hizo que llevasen las dichas caxas en peso á la dicha iglesia, y las puso dentro en la dicha iglesia, y junto á ellas tenía su cama, y si se echaba carnalmente con las dichas indias sus mancebas, y si colgó ó hizo colgar un paramento delante de las dichas caxas donde tenía las dichas indias y de la cama donde dormía, y de la otra parte del paramento arrimó una mesa y sobre ella decía misa, dixo: que todo lo susodicho le fué preguntado en la confesión que tiene dicho que se le tomó á este confesante cerca de esto y que á ella se refiere según que allí lo tiene declarado;

26.—fué preguntado, que en el tiempo que estuvo en esta Nueva España que cuántas indias traía por sus mancebas y qué indias, dixo: que se remite á la dicha su confesión que tiene dicho que le fué tomada cerca de esto;

27.—fué preguntado, que si este confesante las indias que tenía por sus mancebas les prohibía ó vedaba que no fuesen á misa ni confesasen el pecado que este confesante con ellas hacía, dixo: que se remite á la dicha su confesión que tiene dicho que se le tomó en el caso;

28.—fué preguntado, si conoce este confesante ó conoció á Francisca, india, su criada, dixo: que la conoce; y en cuanto á lo que se le pregunta si tuvo aceso carnal contra natura con la dicha Francisca, india, dixo: que dice lo que dicho tiene este confesante en la confesión que tiene dicho que le fué tomada, y que á ello se refiere, y que esta es la una india de las á quien su Señoría dió mucha cantidad de ropa, de la que tiene dicho que repartió en lo añedido en la sexta pregunta;

29.—fué preguntado, si estuvo preso este confesante en la cárcel episcopal de esta cibdad por muerte de un indio llamado Francisco, dixo: que estuvo preso este confesante en la dicha cárcel por cosas que le acusaban, y que también le acusaron la muerte de este dicho indio; y á las demás preguntas que le fueron fechas este confesante cerca de la muerte de este dicho indio, dixo: que dice lo que dicho tiene en la confesión que le fué tomada cerca de esto en el otro proceso y sobre todo ello, y que fué acusado este confesante de la muerte de este indio por indios sobornados é inducidos para ello, y no porque ello fuese verdad, por mal y odio que le tenían;

30.—fué preguntado, si tuvo aceso carnal con María, india, este confesante y la azotó, y porque no quiso comer la dicha in-

dia después de azotada, la tornó á azotar hasta que la mató é murió la dicha india de los azotes que le dió, dixo: que se remite á lo que dicho y declarado tiene en la confesión que tiene dicho que le fué tomada cerca de ésto;

31.—fué preguntado, si conoce á Isabel é á Juana indias del pueblo de Ocuytucó, hermanas, mujeres de Francisco y Benito, indios del dicho pueblo, y si se echó con ellas carnalmente y si hubo de ellas su virginidad, dixo: que conoce á las dichas indias Isabel y Juana, y que no las conoció por hermanas ni tuvo acceso carnal con ellas, y que no son de las cinco ó seis que su Señoría halló en el aposento de este confesante y que ansi mismo les dió á estas dos indias su Señoría de las mantas y *guaypiles* y lo demás que repartió;

32.—fué preguntado, que si ansi mismo se echó carnalmente con una prima hermana de estas dichas Juana é Isabel é hobo de ella su virginidad, dixo: que se remite á todo lo que tiene dicho en la dicha confesión que le fué tomada cerca de esto;

33.—fué preguntado, si conoce á Doña Madalena este confesante, mujer de Don Miguel, cacique de Ocuytucó, y á Marta, india del dicho pueblo de Ocuytucó, ambas á dos primas hermanas y cuántas veces tuvo acceso carnal con las susodichas, dixo: que dice lo que dicho tiene en la dicha su confesión que le fué tomada cerca de esto, y también repartió su Señoría con éstas como con las otras;

34.—fué preguntado, que si ordinaria y cotidianamente este confesante decía é celebraba misa así en el pueblo de Ocuytucó como en otros lugares, hasta que el Señor Obispo lo hizo prender é traer preso á esta cárcel episcopal sobre delitos y cesos que había fecho, dixo: que se remite á lo que dicho tiene en la confesión que tiene dicho que se le tomó sobre este caso en el otro proceso, y que esta es la verdad y lo que pasa para el juramento que hizo; y siéndole leído su dicho y confesión afirmóse en ello y firmólo de su nombre.

(Aquí se contiene en el original las salvedades de las tachas y enmiendas que se hicieron á lo declarado por Diego Díaz).

E dixo é añadió á todo lo que más tiene dicho y confesado, que Francisco de Cano, Fiscal que fué á la sazón de su Señoría y el Licdo. Alonso de Aldana, Provisor que ansi mismo era á la sazón, inducían y sorbonaban indios en el dicho pueblo de Ocuytucó, para que dixesen contra este confesante, é á indios de esta cibdad é de otras partes, ansi mismo insistieron y sobornaron para lo susodicho; y firmólo é afirmóse é retificóse en esta su confesión y en la hoja que va adelante de esta ansi mismo lo fir-

mó de su nombre lo que dixo é añadió en la sexta pregunta.—El Canónigo *Velázquez*, Provisor.—*Diego Díaz*, clérigo.—El Doctor *Melgarejo*.—Pasó ante mí: *Xoual Larios*, Notario.—(Rúbricas).

6.—En cuanto á la sexta pregunta dice más de lo que dicho tiene, que en cuanto á su prisión, lo que pasa es, que este confesante se envió á despedir desde el pueblo de Ocuytucó por cartas de su Reverendísima Señoría, y que su Señoría le envió á rogar á este declarante que no dexase el dicho pueblo, y no queriendo recidir este confesante en el dicho pueblo, fué su Señoría al dicho pueblo con Fray Domingo de Betanzos y Fray Juan López, y no se acuerda si llevaba otros dos frailes; y el dicho Señor Obispo y los demás frailes le rogaron que estuviese en el dicho pueblo á este confesante, y que no se fuese de él hasta que estuviesen acabadas ciertas obras que tenía prenciadas, y no queriendo este confesante estar en el dicho pueblo, le envió su Señoría á ciertas obras que estaban comenzadas en..... que agora se dice Montesión, é á plantar ciertos árboles con indios en compañía de Fray Domingo de Betanzos; y su Señoría se quedó en el dicho pueblo de Ocuytucó haciendo inquisición de la vida de este confesante y mandando á los indios que dixesen contra él, é hiciesen pintura, que le quería castigar; y así puso ciertos indios mexicanos de sus tlapisques é un indio de este confesante para que supiesen dónde salía de noche, é así los dichos indios ó alguno de ellos fué acusar á este confesante aquella noche, y luego su Señoría fué al aposento de este confesante y halló en el dicho aposento cinco indias ó seis, con una mestiza que se dice Petronila, y luego su Señoría sacó las dichas indias é mestiza y las encerró en un aposento de la dicha casa, donde las tuvo encerradas ocho ó quince días con otras dos ó tres indias que su Señoría envió á prender aquella noche ó por la mañana, á las cuales todas después de haber dicho sus dichos, repartió su Señoría de los bienes y hacienda de este confesante, de mantas, y guaypiles, y algodón, y lana, diciéndoles que les pagaba sus virginidades ó servicios. Fué preguntado, que cómo supo que su Señoría había repartido las dichas mantas é lo demás, dixo: que porque se lo dixeran el Fiscal de su Señoría y Fray Lorenzo Jurado y otros muchos;

fué preguntado, que para qué tenía encerradas en su cámara las dichas cinco ó seis indias é mestiza que dicho tiene, dixo: que porque era de noche y en lo demás se remite al proceso.—El Canónigo *Velázquez*, Provisor.—*Diego Diez*, clérigo.—El Doctor *Melgarejo*.—Ante mí, *Xoual de Larios*, Notario.—(Rúbricas).

V. Notificación y extracto de otras fojas del proceso.

En la ciudad de México á veinte é dos días del mes de Noviembre de mill é quinientos é cuarenta é siete años, yo el Notario infraescripto leí é notifiqué el escripto de acusación en la sétima y octava y novena hojas antes de esta contenido, y lo proveído é mandado por su Señoría Reverendísima del Señor Obispo, á Diego Diez, clérigo, en su persona, el cual dixo: que no atribuyendo á su Señoría más jurisdicción que la que de derecho tiene, que lo oye, y que él se afirmaba é retificaba é afirmó é retificó en lo que tiene dicho en la confesión (que) se le tomó cerca de lo contenido en esta dicha acusación; y que pide traslado de todo y que su Señoría le de letrado é procurador para que aleguen de su justicia.—Testigos: *Martín de Aranguren é Baltazar de Castro, é Martín Ruiz de Monjarás* estantes en esta dicha ciudad.—Doy fee de ello: *Xoual Larios*, Notario.

En seguida se contiene en trece fojas útiles, lo siguiente:

Ratificación y traslado de la primera declaración hecha por Petronila, mestiza, hija de Diego Díaz.—22 de Noviembre de 1547 años.

Petición del Fiscal, para que se tomen varias declaraciones.—24 de Noviembre de 1547 años.

Declaración de Tristán, indio, que agora se llama Joseph.—fecha citada.—La firman: Fray Juan, Obispo de México.—Fray Martín de Hojacastro.—Juan González.—Fray Alonso de Molina.—Ante el Notario: Alonso Núñez.

Careo entre el indio Joseph y Diego Díaz. (Véase adelante).

Petición del Fiscal para que sea examinada Elena, india, y declaración de ésta.—26 de Noviembre de 1547 años.—La firman: Fray Juan, Obispo de México.—Fray Martín de Hojacastro.—Fray Juan González.—Fray Pedro de Torres.

Escrito del Fiscal en que declara que estando el proceso en plenario, ponía por acusaciones las mismas denuncias que contra Diego Díaz tenía hechas, y pedía se le mandasen notificar y leer, para que respondiera á ellas, con juramento, conforme á derecho y se le mandara dar letrado.

Auto del Señor Zumárraga, fechado el 22 de Noviembre de 1547, en el cual dixo: "que lo oye, y que se haga como lo pide".—(Abreviatura de la firma del Señor Zumárraga, firma y rúbrica del Notario).

VI. Careo entre José y Diego Díaz.

E luego este dicho día veinte é cuatro de Noviembre del dicho año de mill é quinientos é cuarenta é siete años, su Señoría Reverendísima mandó que el dicho Joseph se lleve y acaree con el dicho Diego Díaz, estando presentes los dichos intérpretes y su Provisor, y que allí se de á entender lo que el uno ha dicho del otro y el otro del otro.

E luego este dicho día, en cumplimiento de lo susodicho, el dicho Señor Provisor, presentes los dichos intérpretes, ante mí el dicho Notario fueron donde estaba el dicho Diego Díaz y fueron acareados (sic) él y el dicho Joseph, y le fué leído lo que el dicho indio tiene dicho é declarado en este caso acerca de la muerte de Francisco, indio, y de nuevo se le tornó á preguntar en su presencia, y el dicho indio se tornó á retificar en ello en presencia del dicho Diego Díaz.

E luego el dicho Diego Díaz, dixo: que el dicho Joseph miente porque es esclavo y no dice la verdad; que lo pongan á buen recaudo.

Y el dicho Joseph respondió: que él decía verdad en lo que dicho tiene, y el dicho Diego Díaz no la decía, é que no se había de ir por él al infierno.

E luego le fué preguntado al dicho Diego Díaz si dixo un dicho que está escripto en lo que pasó ante el Licenciado Aldana sobre la muerte del dicho Francisco indio, é le fué leído; el cual habiéndole oído, dixo: que como en él está, es la verdad, y así lo torna á decir é lo dixo en primero de Julio de cuarenta é dos años.

E luego los dichos intérpretes declararon al dicho Joseph el dicho que en lo dicho, Diego Díaz había dicho en su dicho é declaración, el cual dicho indio, dixo: que para el juramento que ha fecho que nunca tal pasó y le desmintió sobre ello diciendo que no había dicho verdad y esto es lo que pasó siendo acareados (sic), é firmanlo de sus nombres.

E luego el dicho Diego Díaz, pidió é requirió al dicho Señor Provisor que tenga preso é á buen recaudo al dicho indio Joseph, hasta que se vea como es de derecho y se averigüe este pleito; y el dicho Señor Provisor, dixo: que lo oye.

E luego incontinentemente el dicho Diego Díaz, dixo: que pedía é requería al dicho Señor Provisor le mande darle traslado é Procurador, como otras veces ha pedido, para seguir su justicia; é que lo que dicho tiene, es, no apartándose de la apelación é apelaciones que tiene fechas ante nuestro muy Reverendo Padre é

no apartándose de su derecho.—El Canónigo *Velázquez*, Provisor.—*Diego Díez*, clérigo.—*Juan González*.—*Fray Alonso de Molina*.—Ante mí, *Alonso Núñez*, Notario.—(Rúbricas).

VII. Auto del Sr. Zumárraga para que se tome declaración á Juan Jaso.

En la cibdad de México á veinte é ocho días del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhu Xpo de mill é quinientos é cuarenta é ocho años, el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga, por la miseración Devina primero Obispo de México, Inquisidor Apostólico del Consejo de su Majestad. . . . etc. mi Señor, dixo: que por quanto habiendo visto el proceso que está fecho contra Diego Díaz, clérigo, he visto como por la confesión que le fué tomada, el susodicho dice é confiesa que una mestiza que le fué fallada en su casa, que se dice Petronila, no es su hija, sino hija de Jaso é que la tenía é estaba en su casa por tal hija de el dicho Jaso, por tanto su Señoría Reverendísima, dixo: que para saber la verdad y averiguar cuya es hija es la dicha mestiza, que mandaba é mandó que se tome su dicho del dicho Jaso, y porque como su Señoría estaba ocupado en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y á la gobernación de esta Santa Iglesia é su Obispado, por lo cual dixo que cometía é cometió lo susodicho á mí el Notario infraescripto é me mandó que yo recibiese juramento en forma de derecho del dicho Jaso, so cargo del cual le preguntase si la dicha Petronila, mestiza, que fué hallada en casa del dicho Diego Díaz si es su hija, y si le ha tenido é criado por tal, en quien la hobo, é lo que dixese y declarase mandó que se pusiese en el proceso de este pleito é firmólo de su nombre su Señoría Reverendísima.—*Fray Juan*, Obispo de México.—(Rúbrica).

VIII. Lo que declaró Jaso.

E después de lo susodicho este dicho día mes é año susodicho yo el dicho Notario en cumplimiento de lo proveído é mandado por el dicho Reverendísimo Señor el Obispo de México, mi Señor, tomé é recibí juramento en forma de derecho de Joan de Jaso, vecino de esta dicha cibdad de México, so cargo del cual siendo preguntado por el tenor del dicho abto, dixo é depuso lo siguiente:

Primeramente, fué preguntado cómo se llama, dixo: que Juan de Jaso;

fué preguntado si este confesante conoce á Diego Díaz, clérigo, é de qué tanto tiempo, dixo: que sí lo conoce de diez é siete años á esta parte, poco más ó menos;

fué preguntado, si conoce á una mestiza que el dicho Diego Díaz tenía en su casa, que se dice Petronila, dixo: que sí la conoce por la haber visto muchas veces en casa del dicho Diego Díaz, clérigo;

fué preguntado, si la dicha Petronila, mestiza, si es hija de este confesante y en quién la hobo, dixo: que so cargo del juramento que tiene fecho, que la susodicha no es su hija ni por tal la ha tenido ni sabe quién es su madre, porque si fuera hija de este confesante no tenía necesidad de darla á criar á ningún clérigo, porque tenía otra parte más honesta á donde se pudiera criar;

fué preguntado, si sabe ó ha oído decir que la dicha Petronila, mestiza, sea hija del dicho Diego Díaz, clérigo, é por tal ha sido habida é tenida de este confesante é de otras personas, dixo: que sabe este confesante que la dicha mestiza es hija del dicho Diego Díaz, clérigo; preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque muchas veces la vido en casa del dicho Diego Díaz, é la tenía por su hija y en el trato mismo que este confesante le vido hacer al dicho Diego Díaz parecía é mostraba ser su hija, porque vido que el dicho Diego Díaz la besaba, tañía flauta, é la tenía por tal su hija en todas las otras cosas de tratamiento que en su casa se ofrecían, é también lo sabe porque el dicho Diego Díaz le dixo á este confesante que la dicha Petronila, mestiza, era su hija; é que esta es la verdad é lo que pasa cerca de lo susodicho, é firmólo de su nombre,—*Juan de Jaso*.—Pasó ante mí, *Alonso de Moya*, Notario.—(Rúbricas).

Otro sí, dixo más el dicho Juan de Jaso, que después que prendieron al dicho Diego Díaz, el susodicho escribió una carta á este confesante estando en la guerra de Xalisco, en la cual entre otras cosas se acuerda que le envió á decir que viniese ante el Reverendísimo Señor Obispo de México, á jurar é decir que la dicha Petronila, mestiza, era hija de este confesante é que no estaba en más su salvación, y que diciéndolo él sería libre, y venido este confesante á esta cibdad, el dicho Diego Díaz le dixo é persuadió á que jurase lo mismo, y este confesante le respondió que no lo quería hacer, porque no era su honra y se cargaba su conciencia, y que guardándole dos cosas su ánima, honra, conciencia, que en todo lo demás él le sería buen

amigo, pero que en estas dos cosas no le tocasen, que no lo quería hacer, y esto pasó cerca de lo susodicho, lo cual es la verdad, é firmólo de su nombre.—*Juan de Jaso*—Pasó ante mí *Alonso de Moya*, Notario.—(Rúbricas).

(Aquí termina el manuscrito, que está trunco ó no se concluyó el proceso).

(46 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 68.—
Nº 1 bis.)



INDICE

	Pág.
Preliminar	
PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA TACATETL Y TANIXTETL, INDIOS, POR IDOLATRAS.	
I. Denuncia	1
II. Información verbal	3
III. Declaración de Pedro Borjas	4
IV. Orden de prisión.....	5
V. Declaración de Diego, indio natural de México	5
VI. Declaraciones de los muchachos sacrificados ..	7
VII. Declaración del indio Andrés.....	8
VIII. Declaraciones de Tacatecle y Alonso, indios...	8
IX. Acusación	9
X. Continúa declarando Tacatecle.....	10
XI. Se nombra Defensor á Tacatecle y lo que alegó éste.....	11
XII. Declaración de Tanixtecle.....	12
XIII. Defensa de Tanixtecle, la declina.....	12
XIV. Citación para sentencia.....	12
XV. Sentencia.....	13
XVI. Confesión de María, hija de Tacatecle.....	13
XVII. Sentencia definitiva, notificación de ella á los reos, y su cumplimiento	14
PROCESO DEL SANTO OFICIO CONTRA MARTIN UCELO, INDIO, POR IDOLATRA Y HECHICERO.	
I. Auto cabeza de proceso	17
II. Declaración de Don Juan, Señor de Tecama-	